



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Declárese en la Provincia de Santa Fe la prohibición de construcción de represas o estructuras que alteren u obstruyan el cauce natural en todos los ríos provinciales, excepto las construidas o a construirse - con el alcance de la Ley Provincial 13.740 -:

a- con fines de consumo humano.

b- para actividades de riego agrícola y productivas.

Quedarán excluidas también las obras atinentes a protección contra inundaciones.

ARTÍCULO 2. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, quien tendrá a su cargo la habilitación de obras nuevas y la determinación de aquellas que serán las pasibles remoción.

ARTÍCULO 3. Establézcase el plazo máximo de 1 (un) año a contar desde la promulgación de la presente para que la autoridad de aplicación determine todas las represas a remover, con las excepciones previstas en el artículo 1.

ARTÍCULO 4. Una vez determinada la necesidad de remoción de la presa por la autoridad de aplicación, en el plazo máximo de 1 (un) año, la misma será completamente desmantelada.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Señora Presidenta:

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlos".

En la actualidad se ha comprobado que las represas tienen un impacto negativo significativo en el ecosistema fluvial, alterando el flujo natural del agua, sedimentando los ríos, fragmentando el hábitat de los peces y otras especies acuáticas, y modificando la temperatura y oxigenación del agua, no siendo ajeno a ello los ríos de la provincia de Santa Fe.

La construcción de represas en los ríos generan la:

1. Alteración de la limnología (aspectos físicos y biológicos del río): erosión, sedimentación, concentración de plancton, cambio en la comunidad bentónica y modificación del contenido de oxígeno disuelto en agua.
2. Alteración de ictiofauna del río: reducción poblacional, extinción de especies migratorias y afectación del recurso pesquero. Esto surge directamente del impedimento físico que representa la existencia de la represa para la circulación de los peces aguas arriba de la misma.

Por mandato constitucional (artículo 124) corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio; razón por la cual es asimismo responsable de su custodia y tiene el pleno ejercicio del poder de policía sobre dichos recursos. Los ríos forman parte de los recursos naturales en los cuales la provincia debe ejercer dicho control.

Para revertir el uso privado de un recurso natural como es el río se requiere la liberación del curso de agua y el restablecimiento de los cursos naturales.

Estrictamente se establecen excepciones en el artículo 1 del presente proyecto, que son las cuestiones de consumo humano y para riego y acequias. Asimismo se establece que quedarán excluidas también las obras atinentes a protección contra inundaciones. En los demás casos, no deberían existir en la provincia presas que alteren los cauces naturales de los ríos.

La ley N° 25.675 establece que toda la política ambiental debe estar ordenada



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

al cumplimiento de los principios de prevención (por el cual las causas de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir); precautorio (que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente); de responsabilidad (por el cual el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición); y de sustentabilidad (por lo que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras). Estos principios generales son de igual modo contemplados por la ley 11717 de la Provincia de Santa Fe, que además en el artículo 25 considera conducta dañosa contra el medio ambiente a las acciones susceptibles de causar daño a las aguas.

Asimismo la situación de las represas deben ajustarse a lo establecido por la ley provincial N° 12175 sobre el Sistema Provincial De Áreas Naturales Protegidas.

En el caso puntual del río Carcarañá, en nuestro departamento Iriondo, a través del Decreto N° 1579/12 el gobierno de la Provincia de Santa Fe declaró al curso del río Carcarañá en su tramo santafesino como Reserva Hídrica Natural.

Es importante que en una tarea con gran impacto ambiental y social, sea el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o como en el futuro se designe, la autoridad de aplicación tanto para determinar las presas que, encuadrando dentro de las excepciones previstas en la presente ley, puedan ser construidas en el futuro, como aquellas que deban desmantelarse por dañar el cauce de los ríos.

Por todo lo expuesto, solicitamos el voto afirmativo de nuestros pares para la aprobación del proyecto.